



ACTA 008-2023- PERSC/CCLD

PUBLICACIÓN DE TACHAS A LISTAS DE CANDIDATOS

Siendo las 13:45 horas, del día viernes 06 de Octubre, en las instalaciones de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Antonio, se reunieron los integrantes del Comité Electoral del Proceso de Elección de Representantes de Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Antonio:

1. Cpc. William Jherson Pinedo Jimenez (Presidente)
2. Ing. Erwin Coayla Caller (Secretario)
3. Ing. Hindalicio Yucra Estuco (Vocal)

Con la finalidad de abordar el siguiente punto de agenda:

- 1.- Etapa de Periodo de Tachas a listas de candidatos .
- 2.- Otros.

DESARROLLO

El Comité Electoral, informa que habiéndose cumplido el plazo de periodo de tachas de listas, **se deja constancia que no se ha recepcionado pedido expreso de solicitud de tachas de listas de candidatos**, sin embargo se han recibido 02 expedientes para su respectivo pronunciamiento.

Expediente 83911, de fecha 04 de Octubre presentado a las 4:01 pm. Solicitando Nulidad del proceso electoral

1. Expediente 83902, de fecha 04 de Octubre presentado a las 4:17 pm, Solicitando intervención del comité electoral

DEL ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES

DEL EXPEDIENTE N° 83911

Antecedentes

Que, visto el Expediente 83911, de fecha 04 de Octubre presentado por el Sr. Javier Arce Quispe, identificado con DNI 01889009, a las 4:01 pm. **Solicitando Nulidad del proceso electoral.**

Que visto, la Ordenanza Municipal N°014-2023- MDSA, que aprueba el reglamento del proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital(CCLD) de San Antonio.

Que, visto el Decreto de Alcaldía N° 017-2023-A/MDSA, que aprueba la ampliación de plazo del cronograma electoral del Proceso de Elección del Representante de Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital(CCLD) de San Antonio, para el periodo 2023-2025.

Que, visto la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 20 establece las atribuciones del Alcalde.

Del análisis:

Que, la solicitud presentada por el ciudadano Javier Arce, es una solicitud expresa de nulidad del proceso del CCLD, por falta de reglamentación y temas vacíos en el área de tachas, al ser muy genérica o ambigua, solicitando establecer los criterios bajo cuales se darán etapas, el mismo que debe ser evaluado por la instancia correspondiente.

Que, el proceso electoral Proceso de Elección del Representante de Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital(CCLD) de San Antonio, para el periodo 2023-2025., fue



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2023-A/MDSA amparado mediante Ordenanza Municipal N°014-2023- MDSA, que aprueba el reglamento del proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital(CCLD) de San Antonio.

Que el Artículo 20 de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), son atribuciones del alcalde, establece en el literal 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos; 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación y el literal 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas., la misma que norma y regula el proceso Proceso de Elección del Representante de Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital(CCLD) de San Antonio

Que el Artículo 04, del Reglamento Proceso de Elección del Representante de Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital(CCLD) de San Antonio, para el periodo 2023-2025, en el literal e) del Comité Electoral, establece que Es el ente encargado de llevar a cabo el proceso electoral, desde la convocatoria hasta la presentación del informe final.

Que el artículo 24, del reglamento del Proceso de Elección del Representante de Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital(CCLD) de San Antonio, para el periodo 2023-2025, señala que el Comité Electoral será autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e impugnables.

Que, el artículo 25, del citado reglamento, establece en el literal e) Resolver inscripción y retiro de candidaturas, las impugnaciones, observaciones y otras incidencias que pudieran producirse en el proceso electoral.

Que, dentro de las disposiciones complementarias, en su artículo segundo, establece que el comité electoral, resolverá cualquier situación que se presente no contemplada, en el presente reglamento.

Conclusión

Que, el proceso electoral, tiene un cronograma establecido que está en curso, amparado por el decreto de Decreto de Alcaldía N° 017-2023-A/MDSA y la Ordenanza Municipal N°014-2023-MDSA, en la autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de sus competencia, amparada en la Ley Organica de Municipalidades

Que, la solicitud expresada por el ciudadano solicitante no se enmarca dentro de las atribuciones y/o funciones del comité electoral y de la secretaria técnica, establecidas en el presente reglamento, por tanto no es función comité electoral determinar la nulidad del proceso.

Se concluye que el presente expediente, se admite a trámite, para que se traslade a la oficina de asesoría legal para su opinión correspondiente.

DEL EXPEDIENTE N° 83902

Antecedentes

Que, visto el Expediente N° 83902 de fecha 04 de Octubre presentado por el Sr. Javier Arce Quispe, identificado con DNI 01889009, a las 4:17 pm. **Solicitando intervención del comité electoral.**

Que visto, la Ordenanza Municipal N°014-2023- MDSA, que aprueba el reglamento del proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital(CCLD) de San Antonio.

Que, visto el Decreto de Alcaldía N° 017-2023-A/MDSA, que aprueba la ampliación de plazo del cronograma electoral del Proceso de Elección del Representante de Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital(CCLD) de San Antonio, para el periodo 2023-2025.

Que, visto la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 20 establece las atribuciones del Alcalde.



Del análisis:

Que, la solicitud presentada por el ciudadano Javier Arce Quispe, es una solicitud expresa Solicitando Nulidad del proceso electoral, en donde señala que siendo Presidente del frente de defensa de San Antonio, Consideramos que no puede ser juez y parte dentro de la gestión municipal exactamente nos referimos a la Sra. Silvia Palacios Ccopa.

Que, el Artículo 04, del Reglamento Proceso de Elección del Representante de Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital(CCLD) de San Antonio, para el periodo 2023-2025, en el literal e) del Comité Electoral, establece que Es el ente encargado de llevar a cabo el proceso electoral, desde la convocatoria hasta la presentación del informe final.

Que el Artículo 24, del reglamento del Proceso de Elección del Representante de Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital(CCLD) de San Antonio, para el periodo 2023-2025, señala que el Comité Electoral será autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e impugnables.

Que, el Artículo 25, del citado reglamento, establece en el literal e) Resolver inscripción y retiro de candidaturas, las impugnaciones, observaciones y otras incidencias que pudieran producirse en el proceso electoral.

Que, dentro de las disposiciones complementarias, en su Artículo Segundo, establece que el comité electoral, resolverá cualquier situación que se presente no contemplada, en el presente reglamento.

Que, de la revisión del expediente, podemos evidenciar que el expediente NO EXPRESA SOLICITUD DE TACHA DE LISTA O CANDIDATO DE FORMA TÁCITA, solo hace referencia del rol cumplido como representante de una organización social "Frente de defensa", como juez y parte. Asimismo no acredita dicho sustento de la representatividad argumentada en la solicitud de la persona.

Que, de las consultas realizadas ante el RUOS de la MD San Antonio; se deja constancia que la Organización Social referida " Frente de Defensa", no tiene registro normativo municipal que la reconozca como tal y no tiene mayor vínculo con la gestión municipal, al ser una asociación civil constituida por personas naturales y jurídicas cuya finalidad general, es la de reivindicar la defensa de los derechos y la búsqueda del desarrollo sostenible, desnaturalizándose el pedido citado por el mencionado ciudadano, desconociendo la veracidad y representatividad legal recaída en la Sra Silvia Palacios, argumentada en el petitorio.

Que, si bien la Sra Silvia Palacios Ccopa, está en calidad de miembro titular de una de las listas de candidatos, de la verificación de los requisitos del proceso de inscripción, según el artículo 16 del presente reglamento, NO CONTEMPLA COMO IMPEDIMENTO O CAUSAL DE RETIRO, VACANCIA O TACHA DE LISTAS DE CANDIDATOS, el tener otros cargos de representación social dentro del territorio sea distrital o provincial.

Que si bien, dentro de las normas supletorias del JNE, vinculada a procesos electorales, señala que de acuerdo al reglamento para la inscripción de listas, cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec y con sus derechos vigentes puede formular tacha dentro de los tres días calendario siguientes a la publicación de la fórmula o lista respectiva. Cabe precisar que estos pedidos de tachas de listas de candidatos, tenían plazo de presentación del 02 al 04 de setiembre hasta las 4:00pm, que dicho expediente presentado habría inclumpido el dicho plazo, al ser presentado a las 4:17pm, Cabe precisar que dicho plazo fue comunicado en el plataforma digital municipal, para conocimiento a los delegados electores y ciudadanos interesados en amparo del Artículo 32 del Cartel de candidatos, que establece que la totalidad de listas presentadas ante el Comité electoral sera difundida a través de carteles colocados en lugares públicos, en la pagina web y redes sociales institucionales del la Municipalidad Distrital de San Antonio, según siguiente enlace <https://cclld2023.munisantanonio-mariscalnieto.gob.pe/> (vease comunicado publicado)



Que, para proceder a una solicitud de tacha, el Artículo 30, señala que podrán presentarse tachas **DEBIDAMENTE SUSTENTADAS** ante el comité electoral dentro de los 03 días hábiles posteriores a la publicación del Padrón Electoral, las cuales deben ser resueltas dentro de los plazos establecidos en el Cronograma electoral.

Conclusión

El Comité electoral, concluye que dicho expediente no plantea de forma expresa solicitud de tacha de candidatos, asimismo no presenta los argumentos sustentarios correspondientes y que dicha organización no duplicaría rol anexo por la gestión municipal al tener fines y roles distintos a la función a cumplir como representantes de CCLD en caso de ser elegidos dentro del cronograma previsto. En tal sentido concluye **NO ADMITIR A TRAMITE Y DECLARAR IMPROCEDENTE**.

ACUERDOS

De la revisión y análisis correspondiente del Expediente N° 83911, el Comité Electoral, concluye **ADMITIR A TRÁMITE, PARA QUE SE TRASLADE A LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL PARA SU OPINIÓN CORRESPONDIENTE**, ya que la solicitud expresada, no se enmarca dentro de las atribuciones y/o funciones del comité electoral y de la secretaria técnica y que su solicitud sea evaluada por las instancias que corresponda.

De la revisión y análisis correspondiente del expediente N° 83902, el Comité electoral concluye **NO ADMITIR A TRAMITE Y DECLARAR IMPROCEDENTE**, al no plantear de forma expresa la solicitud de tacha de candidatos, asimismo por no presentar los argumentos sustentarios para tal fin. Asimismo se dispone se notifique copia de la presente acta al ciudadano solicitante.

Que vencido, el plazo de presentación de tachas de listas previstas para el 02 al 04 de Octubre del 2023, hasta las 4:00pm, **SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE HA RECEPCIONADO SOLICITUD EXPRESA DE TACHAS DE LISTAS DE CANDIDATOS**, por tanto concluye proseguir con la siguiente etapa del cronograma electoral **PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATOS**. Asimismo, se dispone la publicación del presente acta, en el portal municipal para conocimiento de los interesados y fines por conveniente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Siendo las 03:30 pm, se finaliza la presente reunión, firma los presente en señal de conformidad.

CPC. William Jherson Pinedo Jimenez
PRESIDENTE

Ing. Erwin Coayla Caller
SECRETARIO

Ing. Hindalicio Yucra Estuco
VOCAL